



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 035 de 2022**  
**Artículo 372 Código General del Proceso**

|               |                         |
|---------------|-------------------------|
| Fecha:        | <b>Abril 21 de 2022</b> |
| Inicio:       | <b>9:12 a.m.</b>        |
| Finalización: | <b>10:13 a.m.</b>       |

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del CGP, dentro del medio de control Ejecutivo de primera instancia promovido por Nelson Molano Pérez y N & M Asesoría y Consultorías S.A.S. contra la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ambalema E.S.P. Radicación 73001-33-33-**003-2021-00117-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ASISTENTES:**

**Parte Demandante**

**Demandante:** Nelson Molano Pérez, identificado con C.C. No. 93.380.324 de Ibagué. Correo electrónico: [nymasesorias.consultorias@gmail.com](mailto:nymasesorias.consultorias@gmail.com)

**Apoderado:** Juan Jose Rodríguez Guáqueta C.C. No. 1.234.644.703 y T.P. 372.896, Correo: [fredytorresabogado@gmail.com](mailto:fredytorresabogado@gmail.com)  
Celular: 3102576825

**Parte Demandada**

**Representante Legal:** Lida Marcela Mendoza Sánchez identificada con C.C. No. 28.576.557.

**Apoderado:** Edison Delgado Hincapié, identificado con C.C. No. 6.013.943 de Santa Isabel y T.P. 201.412 del C.S. de la Judicatura.  
Correo: [asesoresjuridicos.od@gmail.com](mailto:asesoresjuridicos.od@gmail.com); [alhvabogado@gmail.com](mailto:alhvabogado@gmail.com)  
Celular: 3115115674

**Ministerio Público**

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería al profesional del derecho Juan José Rodríguez Guáqueta, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados (C6. 2021-00117 SUSTITUCION DE PODER PARTE EJECUTANTE).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

## **1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas y de haberse planteado, tendrían que haber sido decididas por vía de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

## **2. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Concedido el uso de la palabra a la representante legal de la entidad ejecutada, señaló que no tenían propuesta o fórmula de arreglo y que sería allegada la respectiva acta de la reunión de la junta directiva donde se trató el caso.

Luego se escuchó al Ministerio Público, quien solicitó a la entidad ejecutada que replantee su postura, dado que se trata del cobro de obligaciones que constan en documentos públicos no tachados o desconocidos. Sin embargo, la entidad refirió la falta de recursos para hacer cualquier propuesta.

AUTO: El Despacho declaró fallida esta etapa, teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte ejecutante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS – SIN RECURSO

## **3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho debe interrogar de manera oficiosa y obligatoria a las partes sobre el objeto del proceso, sin embargo, la parte ejecutada es una entidad pública, se advierte que por previsión legal no habrá confesión para las entidades públicas en atención a lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P., por tanto, el despacho se abstuvo de practicar el interrogatorio a la parte ejecutada y solo lo hizo al ejecutante.

Como el interrogatorio al ejecutante fue solicitado como prueba por la parte demandada, finalizado el interrogatorio del Despacho, se le concedió el uso de la palabra para que procediera su apoderado a interrogar al ejecutante.

*Bajo juramento, se practicó el interrogatorio al señor NELSON MOLANO PÉREZ, identificado con C.C. 93.380.324. Ejecutante y representante legal de la sociedad ejecutante. (intervención entre el minuto 32:22 al minuto 50:54 del archivo 73001333300320210011700s20220268749 21/04/2022 15:14 UTC).*

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y los documentos aportados con este, así como con el escrito de excepciones, siendo ellos que:

- Entre el señor Nelson Molano Pérez y la Empresa de Servicios públicos Domiciliarios de Ambalema E.S.P. se suscribió contrato de servicios profesionales No. 001 de 2017 cuyo objeto era brindar asesoría contable a la ESP, el primero por valor de \$24.000.000 con un plazo de 12 meses a partir del 2 de enero de 2017 siendo liquidado el 29 de diciembre del mismo año (pág. 11-17 y 25-31 archivo A3. 2021-00117 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf)

- Entre N & M Asesorías y Consultorías S.A.S representada por el señor Nelson Molano Pérez y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ambalema E.S.P. se suscribió el contrato de servicios profesionales No. 001 de 2018, cuyo objeto era brindar asesoría contable a la ESP, por valor de \$30.000.000 y un plazo de 12 meses a partir del 3 de enero de 2018, liquidado el 31 de diciembre de 2018. (pág. 18-24 archivo A3. 2021-00117 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf)
- Entre el señor Nelson Molano Pérez y la Empresa de Servicios públicos Domiciliarios de Ambalema E.S.P. se suscribió el contrato de servicios profesionales No. 001 de 2019, cuyo objeto era brindar asesoría contable a la ESP, por valor de \$30.000.000, y un plazo de 12 meses, iniciando el 2 de enero de 2019 y finalizando con acta de liquidación el 30 de diciembre de 2019 (pág. 11-17 y 25-31 archivo A3. 2021-00117 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf)
- Durante el año 2017 se realizó a favor del señor Nelson Molano Pérez varios pagos que en total arrojan la suma de \$6.000.000 (pág. 20-21 archivo B7. 2021-00117 CONTESTACIÓN EMPRESA DE SPD DE AMBALEMA.pdf)
- Para el año 2018 se realizó a favor del señor Nelson Molano Pérez varios pagos que en total arrojan la suma de \$6.000.000 (pág. 18-19 archivo B7. 2021-00117 CONTESTACIÓN EMPRESA DE SPD DE AMBALEMA.pdf)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el **problema jurídico se centrará en resolver si es o no procedente que se siga adelante con la ejecución que procura el cobro de los contratos base de recaudo o si por el contrario existe pago parcial de la obligación y prescripción que determina que no deba seguir adelante la ejecución o que deba serlo por un monto inferior al se.anado en el mandamiento de pago.**

**CONSTANCIA.** Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

### **Parte Ejecutante**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda visible en las páginas 11-234 del archivo A3. 2021-00117 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

### **Parte Ejecutada**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con el memorial de excepciones, visible en las páginas 18-21 del archivo B7. 2017-00231 2021-00117 CONTESTACIÓN EMPRESA DE SPD DE AMBALEMA.pdf cuaderno ejecutivo.

### **Pruebas de oficio:**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en consistente en que la entidad ejecutada deberá, dentro de los diez (10) siguientes a la finalización de esta audiencia, allegar la totalidad de la carpeta que corresponde a los contratos 001 de 2017, 001 de 2018 y 001 de 2019, incluidos los certificados de disponibilidad presupuestal y los pagos realizados en virtud de cada uno de tales

contratos.

No se librará oficio, como quiera que a quien se le hace el requerimiento es la parte demandada, por tanto, el apoderado de la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes para la expedición de los documentos.

NOTIFICADA EN ESTADOS – SIN RECURSO

**AUTO:** Se convocó a los sujetos procesales para audiencia de instrucción y juzgamiento para el 19 de mayo de 2022 a partir de las 4:00 p.m. la cual se realizará en forma de manera virtual.

Oportunamente les será enviado el enlace para acceso a la misma.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c785db3b-d439-47d7-9f7b-adea9121b6c4?vcpubtoken=a154d221-4a63-49a4-bd7c-6cb1a0e3f82c>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL  
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3168a30a9f5c27df1bfcc0738605bc9354be740a9a0a43d6f0c0683e268e4c3**

Documento generado en 21/04/2022 11:07:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**